

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Declarativo de Pertenencia de Vehículo, informando que la parte interesada aportó al infolio Histórico Vehicular correspondiente al automotor identificado con las placas BNX760, tomado del R.U.N.T. y actualizado a 5 de septiembre de 2022, afirmando que actualmente no se registra gravamen diferente a la medida cautelar, dictada por el Despacho en curso del presente asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVA LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO N° 551
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA NO. 2019-00073-00

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe que antecede, revisada la documentación aportada por la activa, en virtud de la cual, según la información tomada del Registro Histórico Vehicular, el vehículo cuya usucapión se pretende no registra gravamen vigente, salvo la medida cautelar decretada por el Despacho en razón al presente proceso, corresponde a la Judicatura pronunciarse frente a la reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 375 del CGP, una vez se ha podido constatar que el bien objeto del presente proceso no registra garantías en favor de terceros.

Es así que, encontrándose pendiente de agotar lo concerniente a la presentación del informe pericial luego de realizada la inspección sobre el bien objeto del presente proceso, y dado que se dispuso lo pertinente en cuanto al decreto y práctica de pruebas, en aplicación de los artículos 372 y 373 de la norma en comento se hace necesario fijar fecha para el agotamiento de las demás etapas procesales, a saber, cierre de debate probatorio, alegatos y, si es del caso, dictar decisión de fondo.

Así las cosas, se fijará como fecha y hora para la realización de la mencionada audiencia, el MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las DOS (2:00 p.m.) de la tarde. La misma se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que se requiere que, a más tardar dentro de los tres (3) días previos a la fecha señalada, los apoderados y partes intervinientes alleguen al Despacho los correos electrónicos a efectos de remitir el link de acceso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

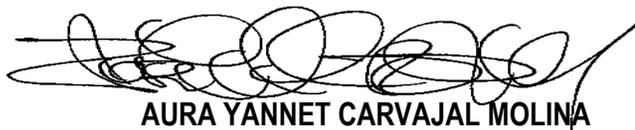
PRIMERO: FIJAR el día MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las DOS (2:00 p.m.) de la tarde, como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de Audiencia de que trata el artículo 375 del CGP, dentro del proceso Verbal Declarativo de Pertenencia, propuesto por OSCAR HERNANDO TORRES LUNA, por conducto de apoderado judicial, en contra de MURIEL ROSARIO DE JESÚS VERDEL MARTÍNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia. La diligencia se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: SOLICITAR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes que, con antelación no menos a tres días previos a la fecha indicada para la realización de la audiencia, remitan al Despacho las direcciones de correo electrónico a fin de remitir el link de acceso a la plataforma con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

TERCERO: PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

EN FIRME esta providencia, **CONTINÚESE** con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ